## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobi*e*rno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de la Comisión de Asuntos Municipales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la ***iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato***, formulada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Estado de Guanajuato, a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

1. Dicha iniciativa, de acuerdo con su exposición de motivos, tiene el objetivo de ampliar y clarificar el marco normativo con rutas a seguir en caso de emergencias, a través de nuevas herramientas tecnológicas para colaborar, dialogar y lograr acuerdos.
2. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
3. La pandemia del COVID-19 ha sido y seguirá siendo en el futuro próximo la más drástica disrupción de la que se tenga memoria reciente en el modo de vida de los guanajuatenses y del resto de los pueblos del mundo. La necesidad de reducir el ritmo de los contagios al enfrentar un padecimiento del que no tenemos cura o vacuna, nos obligó a dar el salto al trabajo a distancia.
4. La presente iniciativa implica fortalecer la legislación de nuestro Estado, para incluir mecanismos como el de las videoconferencias y fortalecer el uso de la firma electrónica, a efectos de brindarle mayor certeza a los ciudadanos y servidores públicos respecto a la legitimidad de los actos de gobierno y administrativos, además de prepararnos para que a futuro la respuesta de las instituciones y las leyes guanajuatenses sean incluso mejor, aprovechando todo lo que hemos aprendido a lo largo de esta crisis, en la que también encontramos el espacio de oportunidad para seguir avanzando en la construcción de un Estado a la altura de los tiempos y de los desafíos.
5. Asimismo, las entidades paramunicipales son auxiliares en la administración pública municipal, por lo tanto, la presente iniciativa además incluye que las sesiones de los órganos de gobierno o el equivalente de los organismos descentralizados se realicen de igual forma también a distancia mediante el uso de herramientas tecnológicas y se determina la validez de la firma electrónica para validar los acuerdos que se aprueban en las mismas.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta al oficio circular 205 correspondiente a la **iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato,** formulada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Estado de Guanajuato**,** la cual tiene el objetivo de ampliar y clarificar el marco normativo con rutas a seguir en caso de emergencias, a través de nuevas herramientas tecnológicas para colaborar, dialogar y lograr acuerdos. Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 28 DE ABRIL DE 2020**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**HÉCTOR ORTIZ TORRES**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTIZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 69 Y 74, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 82-2 Y DOS PÁRRAFOS AL 152 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO:**

Este Ayuntamiento coincide con el objetivo general de la iniciativa puesto que tal y como lo refieren los iniciantes la efectividad de la ley y la viabilidad de las instituciones para cumplir con el compromiso fundamental del servicio a la sociedad y destino, debemos de mantenernos a la altura de las circunstancias sociales y para ello es indispensable aprovechar las herramientas tecnológicas que van transformando la manera en que dialogamos, y en la que registramos los resultados de ese debate.

Es en ese orden de ideas el pasado 02 de abril del presente año este H. Ayuntamiento aprobó diversas adiciones al Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato misma que fueron publicadas el 13 de abril de 2020 en la segunda parte del Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, con el fin de contribuir con herramientas jurídicas innovadoras, medios electrónicos, que permitan que los trabajos del Ayuntamiento y de las Comisiones no se detengan por ningún caso, esto ante un marco de sociedades y circunstancias dinámicas de toda índole en donde nada se encuentra exento de sucesos que no puedan preverse.

En ese sentido y con la intención de abonar al análisis de la propuesta, se sugiere considerar la modificación del concepto de uso de *“herramientas tecnológicas”* para realizar las sesiones a distancias por el de *“medios electrónicos”*, de conformidad a la fracción XII del artículo 3 de la Ley sobre el uso de medios electrónicos y firma electrónica para el estado de Guanajuato y sus Municipios que los define como *los dispositivos tecnológicos para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, o de cualquier otra tecnología*.

Respecto a las adiciones contemplada en los artículos 69, 82-2 y 152 relativas a que las sesiones podrán realizarse a distancia, ante una emergencia declarada por la autoridad respectiva, se debe considerar que no todas las emergencias pueden llevar consigo una declaratoria, por lo que se sugiere su modificación, pues establecerlo como pretende la iniciativa, se estaría limitando únicamente a la declaratoria, es decir, mientras eso no suceda no se podría dar continuidad a las actividades del H. Ayuntamiento, así como los consejos directivos o equivalentes de sus organismos descentralizados.

En tales condiciones y considerando que no podemos prever las circunstancias o sucesos futuros, se propone utilizar los conceptos jurídicos *de caso fortuito o fuerza mayor*, esto bajo los criterios ya establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de Derecho Administrativo que define caso fortuito como la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual, que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuentan con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro; y por su parte la fuerza mayor, consiste en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible.

Asimismo, se estima que no es necesaria la adición al artículo 152 en cuanto a la aplicabilidad para las sesiones en los organismos descentralizados, puesto que se estaría replicando con la adición del cuarto párrafo al artículo 69 de la misma propuesta, considerando que es en éste último la disposición idónea para establecer el supuesto,esto con la finalidad de que sea aplicable no sólo a los organismos descentralizados sino también a las empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités.

En cuanto al uso de la firma electrónica que se establece en los artículos 82-2 y 152 de la propuesta, para firmar los acuerdos que se aprueben cuando se celebren reuniones a distancia, se considera que no es viable establecer firma electrónica para los integrantes del cabildo del Ayuntamiento, dado que no en todos los Ayuntamientos de la Entidad o sus Secretarias se cuenta con firma electrónica por cada uno de los Ediles integrantes de dicho órgano colegiado, por lo que se sugiere tomar en cuenta la fracción IX del artículo 128 de la propia Ley Orgánica Municipal que establece como atribución del Secretario del Ayuntamiento autenticar con su firma los acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, es decir que sea sólo ésta la persona que contará con firma electrónica, aunado a lo establecido en el artículo 74 del mismo ordenamiento.